Número 46. Sábado 15. Agosto 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 11 minutos: pónese á las 6 y 49 minutos. ✢ La Asuncion de nuestra Señora.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Queriendo dar á D. Joaquin Vizcaino, marques viudo de Pontejos, un testimonio público de lo satisfecha que estoy del esmero, actividad é inteligencia con que desempeña el cargo de corregidor de la muy heróica villa de Madrid, he venido en concederle, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gran cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En S. Ildefonso á 23 de julio de 1835.—A D. Mateo Agüero.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real órden.

Escmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, convencida de los gastos que ocasionan á los empleados los viajes y permanencia en los sitios Reales en los dias de gran gala y besamanos general, y de los atrasos que por igual motivo y por razon de la distancia puede esperimentar el servicio público, ha resuelto renunciar á la complacencia que esperimenta al verse rodeada de las personas que pasan á cumplimentarla, en cambio de que no se desatienda el servicio público, ni se grave á los concurrentes: en su consecuencia ha tenido á bien mandar queden suspendidos los besamanos generales en los Reales sitios. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer lo conveniente á que tenga la publicidad necesaria esta soberana resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de julio de 1835.—N. El marques de Valverde.—Sr. Secretario del Despacho de lo Interior.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Enterada S. M. de lo espuesto por V. E. en 4 de abril último para asegurar en todas sus partes el cumplimiento de la soberana resolucion de 26 de marzo último, relativa á las circunstancias que deben reunir los individuos que entren á servir en adelante de oficiales en la caballería, se ha dignado determinar que se observen y circulen las reglas siguientes:

1º Todo cadete, distinguido, ó sargento que haya de ser ascendido á oficial de caballería, asi como los oficiales procedentes de otras armas, institutos ó clases que obtengan la gracia de pasar á ella, sufrirán un exámen teórico-práctico arreglado á la instruccion que se acompaña.

2º En las propuestas que se hagan en lo sucesivo para alféreces de caballería se hará constar por nota autorizada. 1º Que el individuo consultado tiene 18 años de edad cumplidos. 2º Que pasa de cinco pies y dos pulgadas de talla si fuese propuesto para cuerpo de línea ó que escede de una pulgada siendo de ligeros, con la agilidad y robustez correspondiente en ambos casos. 3º Que ha sido aprobado en el exámen teórico y práctico prevenido en el artículo 1º, espresando el dia, paraje y forma en que se verificó, con un sucinto estracto del espediente original que debe quedar en la inspeccion.

3º Los oficiales procedentes de otras armas ó clases á quienes S. M. conceda la gracia de pasar á caballería con cualquier grado, se sujetarán á las mismas reglas, haciendo constar su cumplimiento por certificado del inspector general antes de darle posesion de su empleo y de principiar á recibir el sueldo del arma.

4º Los cadetes que existen actualmente en la caballería que no reunan ni dén señales probables de reunir las cualidades físicas espresadas al cumplir los 18 años, pasarán de subtenientes á la infantería, poniéndose de acuerdo los inspectores de ambas armas para verificar esta operacion.

5º Para evitar en adelante el que ocurra este inconveniente, por lo que respecta á los cadetes, no se sentará á ninguno plaza de tal en el arma de caballería hasta que tenga la edad de 16 años cumplidos, con la talla y demas circunstancias determinadas en la regla 2ª, ó que le falten solo seis líneas. A los hijos de los militares se les podrá sentar la plaza á los 14 años aunque les falte una pulgada de estatura si dan muestras de agilidad y robustez.

6º Los hijos de los gefes y oficiales de caballería á quienes S. M. se digne conceder plazas de cadetes de menor edad por consideracion á sus padres, no se denominarán de caballería hasta que llenen las formalidades prescriptas; y desde que cumplan los 12 años, si no diesen señales de poder llenarlas se reputarán de infantería, y en su consecuencia ó pasarán á servir en un cuerpo de dicha arma, ó entrarán en el colegio general militar, donde siempre conservarán el derecho de ascender en la caballería si llegasen á adquirir contra lo que se habia creido, la aptitud física de que se trata.

7º Por gracia especial los cadetes actuales de caballería que tengan 17 años cumplidos, en lugar de los 18 que se prefijan en el artículo 2º, y que lleguen á cinco pies de talla con la aptitud y robustez correspondiente, podrán ser propuestos para oficiales del arma, si llenasen las demas condiciones, especialmente las prescriptas respecto del exámen práctico. Finalmente S. M. quiere que se imprima y circule esta soberana resolucion por cuenta de esa inspeccion general, poniendo por cabeza la Real órden de 26 de marzo último, y por pie el programa del exámen teórico-práctico que contiene la adjunta instruccion aprobada por S. M. De su Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 15 de julio de 1835.—Ahumada.—Sr. inspector general de caballería.

Instruccion que se ha servido aprobar S. M. para llevar á efecto la Real órden espedida en 26 de marzo último, sobre las cualidades que han de reunir en adelante los individuos que entren á servir ó asciendan á oficiales en el arma de caballería.

I. El exámen teórico y práctico que deben sufrir an-

tes de ser propuestos para alféreces los cadetes, sargentos y distinguidos de caballería, consistirá en los puntos y ejercicios siguientes:

EXAMEN TEORICO.

Ordenanzas.

1.º Obligaciones de las clases hasta capitan inclusive.

2.º Ordenes generales para oficiales, leyes penales, casos de fuero y desafuero, y órdenes particulares sobre desertores de caballería.

3.º Visitas de hospital, servicio de guardias, rondas y honores militares en paz y en guerra.

4.º Servicio de campaña, ó sean las nociones elementales é indispensables sobre descubiertas, destacamentos, marchas, reconocimientos, conduccion de equipages &c.

Régimen interior.

5.º Manejo de una compañía conforme al reglamento de 1803 y adicional de 1825.

6.º Orden que debe observarse en el suministro de una partida separada del cuerpo.

7.º Distribuciones, estractos de revista y estados de fuerza.

Caballos, armas y monturas.

8.º Nombre de las partes principales del caballo, sus enfermedades mas comunes, y prácticas que se observan para cuidarlo en cuartel y en marcha.

9.º Nombres de las piezas de las armas y de la montura, modo de cuidarlas, repararlas y arreglarlas provisionalmente en las marchas y en los campos.

EXAMEN PRACTICO.

Táctica.

10. Instruccion del recluta á pie y á caballo, el mando de una mitad ó peloton, y la escuela de guias.

Ejercicios á caballo y de armas.

11 Ensillará, embridará y montará á caballo con la agilidad y prontitud correspondientes, anotándose los minutos que emplea en verificar la operacion. Manifestará su firmeza á caballo sobre todos los aires, revolviéndolo y cambiándolo en todas direcciones; saltará de barda y zanja, efectuando estas pruebas del modo que tenga ordenado el inspector, ó que la junta de exámen determine en el acto. En seguida manejarán las armas á los mismos aires, disponiendo el ejercicio de ellas de tal modo, que el ginete pueda dar una completa idea de su agilidad y destreza á caballo.

II. Estos exámenes serán dirigidos bajo su responsabilidad por el gefe del cuerpo, el cual formará un sucinto espediente, haciendo de secretario el capitan que el mismo designe, ó que tenga designado el inspector.

III. Los exámenes teóricos serán á presencia de los gefes y oficiales del cuerpo. El práctico será público, esto es, se anunciará en la órden del dia. En el exámen teórico se hará que el examinando practique materialmente á vista de los concurrentes las cosas que permitan ejecutarse en el acto.

IV. Concluidos los exámenes se remitirá el espediente original al inspector, y si el individuo quedase fuera de escala por las notas que hubiese sacado, se le hará entender inmediatamente, señalándole un plazo conveniente, que no deberá pasar de seis meses, para sufrir nuevo exámen.

V. Si en el segundo exámen tampoco fuese aprobado, el inspector le propondrá para su retiro, licencia absoluta ó para lo que entienda arreglado segun las circustancias; teniendo presente que puede haber un hombre poco á propósito para los ejercicios de á caballo, y sin embargo ser útil en el servicio de otra arma.

VI. Los exámenes que se establecen en esta instruccion no alteran ni tocan en manera alguna á los que se practican en los colegios y en las mismas académias de los cuerpos donde se estudian otras materias.

VII. Los oficiales é individuos procedentes de otras armas ó carreras que soliciten pasar á caballería, se sujetarán á estos exámenes, que se reputarán como especiales de la caballería, y sin ser aprobados en ellos no podrán tomar posesion de los empleos que se les hayan conferido, conforme á lo dispuesto en la regla tercera de la circular de esta fecha.--S. Ildefonso 15 de julio de 1835.

PALMA.

Orden general del 14 de agosto de 1835.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 20 de julio anterior me dice de Real órden lo que sigue.

Deseando S. M. aliviar en cuanto sea posible el penoso servicio de los gefes y oficiales que se hallan en los ejércitos de operaciones y de reserva, proporcionando el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran por medio de los escedentes que se encuentran en las provincias tranquilas, y estando unida á esta medida que reclama por otra parte el bien del servicio, la carrera y la suerte de los espresados oficiales, á quienes S. M. desea hacer partícipes de las gracias y de los premios con que se complace en recompensar á los beneméritos militares que se están sacrificando en defensa de la patria y de los sagrados derechos de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, se ha servido resolver:

1.º Que no obstante lo prevenido en la circular de 26 de marzo último, marchen desde luego á los depósitos de campaña todos los gefes, oficiales y sargentos clasificados de escedentes desde la clase de coronel inclusive abajo, correspondientes á las armas de infantería, caballería y Milicias, siempre que reunan la aptitud necesaria para servir activamente.

2.º Los capitanes generales en virtud de la disposicion anterior espedirán dentro de un breve plazo, que no deberá esceder de veinte dias, contados desde la publicacion de esta órden en los Boletines oficiales de las Provincias, los oportunos pasaportes á los individuos de las mencionadas clases que haya en sus distritos, dirigiéndose á Tudela los procedentes de Cataluña, Valencia, Granada, Islas Baleares y Aragon; y á Valladolid los que se hallen en las demas provincias de la Península.

3.º Los gefes y oficiales escedentes que por sus achaques, edad ó cansancio no se sintieren en disposicion de servir activamente, pedirán su retiro dentro del mismo plazo que se asigne por los capitanes generales para emprender la marcha á los que hayan de ir al ejército; en la inteligencia de que el que no se presente á pedir su pasaporte ó su retiro durante el término referido se dará de baja en la revista inmediata por las ordenaciones respectivas, cuyos gefes serán personalmente responsables de cualquier sueldo que abonen contra el tenor de este artículo. Los individuos que se encuentren en el caso de retirarse se considerarán en espectacion de retiro mientras se les espida el que les corresponda con arreglo á las órdenes vigentes.

4.º Igualmente se darán de baja los individuos que no se presenten en Tudela ó en Valladolid dentro del plazo que se les designe en los pasaportes, á no ser que justifiquen el no haberlo verificado por una imposibilidad absoluta; y aun en este caso si pasase de dos meses la detencion necesitarán de Real relief.

5.º El sueldo de los espresados oficiales será el de cuadro mientras no pasen de los depósitos; pero desde el dia en que salgan de estos puntos para los cuerpos del ejército disfrutarán el haber de sus clases por entero.

6.º El virey de Navarra y el Capitan general de Castilla la Vieja encargarán á los gefes respectivos de sus planas mayores la organizacion de estos depósitos en cuadros de batallones ó compañías, segun el número de gefes y oficiales que se reunan, poniéndose desde lue-

ge en comunicacion directa con los inspectores de las armas, á quienes avisarán la llegada y la salida de los individuos, cuya disposicion es estensiva en esta última parte á los capitanes generales de las demas provincias.

7º Asimismo se pondrán en comunicacion los comandantes que nombren los capitanes generales para cuidar de dichos depósitos con los gefes de la plana mayor de los ejércitos de operaciones y de reserva, á fin de que estos por medio de los subinspectores respectivos de los espresados ejércitos faciliten con la celeridad que tanto interesa al servicio el pronto reemplazo de las vacantes que ocurran en los cuerpos; reclamando, en virtud de las órdenes que reciban de los generales en gefe, los oficiales que necesiten para otros destinos; todo sin perjuicio de dar parte á los inspectores de las armas, y de proceder con arreglo á ordenanza y á los reglamentos vigentes en cuanto á propuestas y demas puntos económicos gubernativos.

8º Se escuptuarán únicamente de las disposiciones de esta soberana resolucion los gefes y oficiales escedentes empleados con Real nombramiento en comision del servicio, y los que se hallen destinados conforme al reglamento de 25 de marzo último en los Cuerpos ó Compañías provisionales ó de seguridad pública.

9º Todos los artículos de la circular de 26 de marzo anterior que no esten en armonía con la presente, se entenderàn corregidos. Los demas subsisten en su fuerza y vigor. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se comunica en la general de este ejército para que tenga su debido cumplimiento por los individuos comprendidos en ella.—Montenegro.

Orden de la plaza del 14 para el 15 de agosto.

Capitan de dia D. Felipe Fuster: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infantería y artillería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

BALEARES:

Un siglo entero de revolucion acaba de pasar tranquilamente en pocos momentos ante vuestros ojos. Sin desórden, sin sacudimiento, sin una patrulla, sin un brazo armado, han desaparecido de la faz de la provincia esos envejecidos institutos, conservadores por su naturaleza de los abusos, receptadores de las tinieblas, enemigos de todo progreso y de toda felicidad. Lo que en otras partes ha costado incendios y sangre, aquí se ha verificado á la voz tranquila y razonada de la autoridad constituida. Ancho camino á las reformas se ha abierto: marchemos por él con el paso magestuoso con que en España se saben obrar los grandes acontecimientos. Este es el curso natural de las cosas cuando el poder se coloca en el centro de los deseos del pueblo: entónces la fuerza colosal de la opinion no obra sino en el sentido de favorecer á sus medidas: la colision se evita, y sin estrépito aparecen inmensos resultados.

Veis como vuestras autoridades están dispuestas á anticiparse á los votos de la opinion en cuanto pueda contribuir al bien del pais. Otro tanto lo están á no ceder jamas á las exigencias injustas de los perturbadores. Este mismo paso que acaban de dar es una prenda de que cualquiera peligro arrostrarán para conservar el depósito precioso del órden y la tranquilidad: ningun sacrificio para este objeto les será caro, ni aun el de su propia vida.

Manacor, la seducida villa de Manacor ha querido el desórden; y el resultado ha sido el golpe mas fatal á la causa en cuyo favor se movia. La que acababa de sentir el influjo saludable de mi visita, á cuyo seno habia dispuesto la conduccion de lejanas aguas, á cuya instruccion pública de ambos sexos habia proveido, á cuyo frente habia puesto los hombres amantes del bien del pais, á quien habia en fin procurado un pastor espiritual prudente y bondadoso, á costa puede decirse de la abdicacion espontánea del Ilmo. Prelado de esta diócesis; asi olvidada de todo, ha dejado de corresponder á los beneficios que el trono de ISABEL II por mi conducto derramaba sobre ella. Manacor recibirà pronto escarmiento. Ya el Escmo. Sr. Capitan general acaba de nombrar la Comision militar que ha de juzgar á los facciosos, que como sabeis huyeron precipitadamente al solo asomo de una pequeña columna. Los Urbanos han cogido parte de ellos: no se escaparà la restante. El solo aspecto de los Urbanos aterra à los malvados: su entusiasmo solo es rivalizado por el entusiasmo del ejército, que es el ejército de la libertad.

Baleares: union, tranquilidad, confianza en vuestras autoridades. ¿Hay necesidades públicas que remediar? Indicadlas por los medios de la ley, qué vuestras autoridades están prontas á escucharos. Vuestra cordura en tan críticas circunstancias, que será la admiracion del continente, empeña en favor vuestro todo el ahinco de los que os mandan. Luego que las circunstancias lo permitan continuaré mi visita, con el único anhelo de que el resultado de ella sea la animacion del espíritu público, el freno de los malvados, el afianzamiento de la fuerza del gobierno, la preparacion de todas las mejoras realizables para vuestra futura felicidad. ¡Dichoso, si antes de terminar mis avanzados dias, alcanzo á ver à mi pais marchando hàcia la inmensa prosperidad à que por sus ventajosas circunstancias està llamado! Palma 14 de agosto de 1835.—El Gobernador civil—Guillermo Moragues.

La faccion enemiga de la libertad y de la patria ha querido tambien en Mallorca ensangrentar sus manos. Al fin han hecho su esplosion los materiales desde tanto tiempo amontonados por incesantes maquinaciones. Los hombres frenéticos y sin prevision que han estado atizando meses há las pasiones, han tenido la funesta complacencia de ver por un momento que no en balde habian con mil medios clandestinos inculcado á gentes sencillas la aversion al gobierno, las ideas de su pronta caida, las esperanzas del triunfo de Cárlos 5º con todos los desastres que debieran acompañarle. De hora en hora se aguardaba el dia fatal; el delirio llegó hasta el punto de creer que la escuadra ausiliar fondeada en esta bahía llevando á bordo la legion estrangera, traia tropas de Cárlos 5º y aun que él mismo en persona venia á apoderarse de las islas.

El gobernador civil en la visita que empezó por Manacor cabeza de este partido conoció el mal espíritu de este pueblo dirigido por un clero secular fanático é ignorante, y por los religiosos del convento de dominicos. Parecióle la primera y mas interesante medida echar de la casa parroquial á un fraile que dirigia la feligresia en ausencia de su hermano el cura, procesado por carlista y arrestado en el casco de la capital; y proponer al ilustrísimo obispo el nombramiento de ecónomo para cuyo cargo le designaba como el mas á propósito, al P. capuchino Fr. Lorenzo de Mallorca, varon lleno de ciencia, prudencia y merecimientos contraidos parte de ellos en los hospitales apestados en las dos épocas de contagio que ha sufrido Mallorca. Negóse el obispo; y nombró á un eclesiástico de obscura opinion: suscitáronse contestaciones entre su Ilma. y el gobernador civil. Entretanto los sucesos de Zaragoza, de Reus y de Tarragona vinieron á hacer mas difícil la situacion del obispo, quien se creyó en el caso por una determinacion enteramente espontánea, de abandonar el gobierno espiritual de la mitra en manos del apreciadísimo canónigo D. Juan Muntaner y García, el cual tuvo la virtud y el patriotismo de to-

mar por cuarta vez sobre sus hombros esta pesada carga en circunstancias tan espinosas, hallándose á los 67 años de su avanzada edad. El obispo salió de esta capital para el distante colegio de Lluch á las tres de la tarde del dia 7.

Pero el daño estaba hecho, y no con un dia se remueven los elementos de peligro hacinados en muchos meses. Manacor, la capital de un partido, poblacion de 11000 almas se insurrecciona en la noche del 9 al 10 de los corrientes. Los insurreccionados se prevalecen de la ausencia del Baile Real que se hallaba en la fiesta de la aldea sufragánea de S. Lorenzo. A la una de la noche distribuidos en pequeños grupos sorprenden á treinta urbanos, los desarman, los conducen presos: los demas tienen la fortuna de escaparse. Ponen centinelas de vista al Alcalde mayor: proclaman á Cárlos 5º: echan bandos en su nombre: disponen una gran hoguera en la plaza y en ella resuelven quemar á los presos. Unas veces los quieren matar con una descarga dentro de la misma cárcel: el mas osado dispara un tiro, y á vista de la víctima que acaba de hacer se conmueve: ya consienten en entrar en pactos de perdonarles la vida por dinero; ya se arrepienten y piden sus cabezas. Al fin los mandan confesar y prepararse para el dia siguiente. En este dia llegan tropas de la ciudad, donde en cuatro horas se habia recibido el aviso que sobornando uno de sus guardias pudo hacer partir el Alcalde mayor D. Antonio Ballester: los amotinados con un lienzo blanco en la punta de una bayoneta salen al encuentro á la tropa compuesta de dos compañías de provinciales, la caballería urbana y una partida de carabineros. Se les intima la rendicion y se les manda vayan á notificarlo á los de dentro. Tardan unos momentos, y las tropas sin aguardar contestacion penetran pacíficamente hasta el centro de la poblacion, donde solo hallan algunos fusiles que han dejado los que acaban de escaparse y las víctimas preparadas dentro de la cárcel, á quienes traen la libertad.

Este suceso importante coincidiendo con las noticias sucesivamente llegadas á este puerto de los sucesos de Barcelona y de los posteriores de Valencia, no podia dejar de producir movimientos en el mismo sentido que los de estas otras capitales. No preveerlos hubiera sido ceguedad: querer arrostrarlos y dejar de tomar las únicas medidas capaces de prevenirlos, hubiera sido esponer la provincia á un trastorno. ¡Loor á las autoridades que á tiempo lo han conocido Ellas han salvado á su pais, y sin desórden, sin violencia, sin la menor consecuencia desagradable, han dado un agigantado paso en la carrera de las reformas y de la felicidad pública. En el Diario del dia 12 que se repartió el dia 11 por la tarde, se estampó en breves y concisas líneas el decreto con que el Escmo. Sr. Capitan general conde de Montenegro en virtud de las facultades estraordinarias de que se halla revestido, suprime todos los conventos de regulares de la provincia.

La supresion se ha verificado en esta capital y se vá verificando en los pueblos con el mayor órden, sin ofensa ni insulto de nadie, y sin que en ninguna parte haya sido necesaria la presencia de la fuerza armada. Todos los individuos han sido respetados: á los enfermos se les ha dejado en sus conventos todo el tiempo necesario para restablecerse: á todos se les ha permitido estraer los muebles de su uso; y el pueblo en medio de la fermentacion que hubieron de escitar las circunstancias, ha sido espectador tranquilo de estos grandes sucesos.

Entretanto han ido llegando partes de la aprension de varios cabecillas é individuos fugitivos de Manacor: se ha recibido noticia de la llegada al pueblo de la compañía de cazadores Urbanos que se habia quedado de reten á dos horas de inmediacion en Villafranca. Todo sigue tranquilo. Los enemigos del gobierno han llevado un gran desengaño. La comision militar que se ha nombrado, va á castigar pronto á los culpados y producir un terrible escarmiento en los demas que abriguen deseos de desórden. La Milicia urbana se ha presentado en estas circunstancias con una actitud imponente. Los nuevamente agregados á sus filas despues del reglamento, han acudido con la misma prontitud que los primeros. Los de Muro, Sta. Margarita y otros pueblos se ofrecieron inmediatamente al comandante de la columna móvil.

Parte que ha recibido el Escmo Sr. Capitan General del Teniente coronel gefe de la columna movil de Manacor.

Escmo. Sr.—Noticioso por el Baile de que se ocultaban en el pueblo dos cabecillas, mandé tocar llamada, y en 5 minutos se formó una línea de circunvalacion, por la que no se permitia la salida á nadie absolutamente. Se mandó publicar un bando por el ayuntamiento, manifestando á los vecinos que cualquiera que ocultase en su casa á alguno de los facciosos seria tan responsable como el mismo ante la ley; para cuya averiguacion se iba á practicar el mas escrupuloso reconocimiento. Esta providencia ha tenido los resultados que deseabamos, pues á la media hora se presentaron los cabecillas Carrió y Nadal, à quienes los vecinos honrados marcan como unos de los principales alborotadores.

Anoche à las 12 dispuse la salida, con todo el sigilo posible, de cuatro partidas compuestas de un oficial, un Sargento, dos cabos y diez y seis soldados del Provincial y cazadores urbanos de esa capital: cada una de estas llevaba ademas cuatro caballos y seis urbanos de esta villa. El objeto era circunvalar la montaña de Galican y batirla hasta su cima por haberme dado aviso de existir en ella algunos fugados con armas y entre ellos los cabecillas Bonet y Mas: hasta ahora que son las tres y media de la tarde ignoro el resultado.

En mi anterior oficio se me olvidó participar à V. E. habia dispuesto la venida à este punto de la compañía de cazadores urbanos. Dios guarde à V. E. muchos años. Manacor 13 de agosto de 1835.—Escmo. Sr.—Juan Ramos de Montes.—Escmo Sr. Capitan General conde de Montenegro.

Subdelegacion principal de farmacia de esta isla.

La Real Junta superior gubernativa de la facultad de farmacia con oficio de 29 de julio próximo pasado participa á esta subdelegacion, que por Real órden de 15 del mismo mes, se ha servido S. M. resolver que los farmacéuticos del reino que abandonen sus oficinas en caso de enfermedad epidémica y especialmente de la que se califica de cólera-morbo, incurran en las penas señaladas á los facultativos de medicina y cirujía en otra de 4 de julio de 1834 inserta en la Gaceta núm. 138 del dia 5 del propio mes.

Y con el fin de que llegue á noticia de todos los farmacéuticos residentes en esta isla, ha dispuesto esta subdelegacion que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y en el Diario balear, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Palma 11 de agosto de 1835.—*Miguel Verger.*

Hoy sábado 15 á las 6 de su tarde se despachará balija para Barcelona.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.